

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4501-SPA-2839

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1275-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4501-SPA-2839 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos dos adultos (hembra color amarillo y macho de color negro, ambos de raza tipo labrador) y cuatro cachorros, los cuales no les proporcionan alimento, ni agua suficiente, aunado a que no se les brinda un alojamiento adecuado, la hembra se nota en estado de desnutrición (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Gabriel Mancera, número 731 BIS, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12310



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4501-SPA-2839

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1275-2019

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto seis ejemplares caninos ubicados en el interior del domicilio localizado en Avenida Gabriel Mancera, número 731 BIS, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, debido a que presuntamente no les proporcionan agua ni alimento suficiente.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de cinco ejemplares caninos, criollos, 4 hembras (1 adulto y sus 3 cachorros) y 1 macho adulto.



Fotografías 1-5. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de
México

Tel. 5265 0780 ext 12310

Página 2 de 4



F-11-INV-P/01 rev. 0



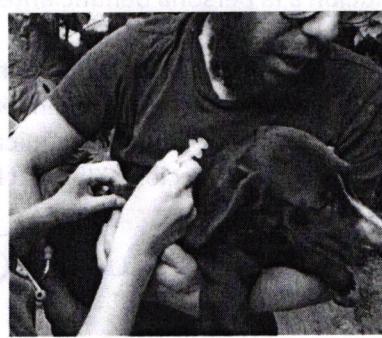
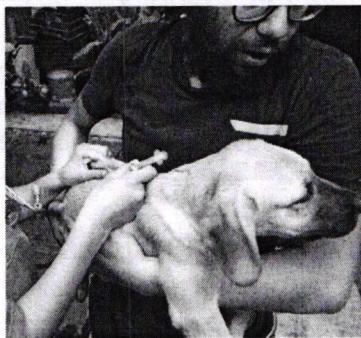
Expediente: PAOT-2019-4501-SPA-2839

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1275-2019

- Los caninos cuentan con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- Se encuentran deambulando libremente en el patio del inmueble el cual cuenta con una parte techada, asimismo, una casa de plástico que les permite refugiarse de las inclemencias del tiempo, el lugar de alojamiento se observó limpio sin heces u orina.
- Se advirtieron dos recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición. En cuanto a su alimentación, se basa en el suministro de croquetas, que a decir del responsable es proporcionado a libre acceso.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; sin embargo, la región abdominal de los cachorros se mostraba pendulante, se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría continuó la investigación correspondiente.

- Derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario, el propietario realizó la desparasitación de los ejemplares caninos.



Fotografías 6, 7 y 8. Desparasitación de los cachorros.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4501-SPA-2839

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1275-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en Avenida Gabriel Mancera, número 731 BIS, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, durante la cual se constató la existencia de cinco ejemplares caninos criollos, 1 hembra con sus 3 cachorros y un macho adulto, los cuales contaban con una condición corporal ideal, sin embargo, los cachorros tenían su abdomen pendulante.
- Derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario, el propietario realizó la desparasitación de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

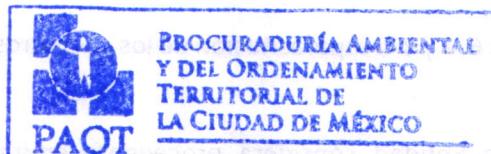
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



EGH/SAS/MGH/BVRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12310

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS